

Y demas funciones publicas, despachando todos los negocios
 y Comisiones del Thesoro de lo Civil, contra la Revenida
 Intendencia y Superintendencia de Rentas, segun esta pre-
 venido al Numero sexto de la Instruccion y orden
 de Intend. del año de mil setecientos quarenta y nueve,
 en los casos de enfermedad, ausencia, u otros legitimos im-
 pedimentos del Comis. y Alcalde mayor de lo Civil, y que
 este despache el Juygado Criminal, en los propios casos
 por el de lo Criminal, el q. ha de dar igual fama q. el
 de lo Civil, con lo demas q. refiere. Y la Ciudad hauien-
 do oido, teniendo presente q. dha real orden es igual a la
 q. ve no en el caso antecedente; Acordo así mismo, se
 ponga en el libro de Contas reales, y ambas se hagan va-
 ros a los dos señ. Alcaldes mayores, pasando les copias
 autorizadas, para q. cumpliendo con ellas, observen sus
 reciprocos hechos, y den las famas q. pierenen.

Natural
 de

Alzose relacion de la citacion mandada hacer a este
 Cavildo por Cedula anterior y expresion de su efecto (de q.
 Certifico Pedro Martinez Portero de Sala) y en su virtud
 ve no ma real orden de S. M. explicada en Carta de d.
 Augustin de Montiano y Luyano, su secretario, con fecha
 en Madrid a veinte y uno de febrero proximo; Toda con
 igual fecha dirigida al Com. por dho secretario,
 p. q. esta Ciudad, preste su consentimiento, a fin de q. por
 naturalera en este Reyno de Pedro Corta, natural de
 el de Napoles, limitada para q. pueda gozar una pension
 de trescientos ducados de vellon, q. se le han señalado sobre
 los frutos y Rentas del obispado de Tortosa, en atencion
 al merito q. tiene hecho por espacio de veinte años, de
 Capellan mayor del Realimiento de Reales Guardias
 Valonas, y el mismo tiempo en el Santo oficio de la
 Inq. Y la Ciudad hauiendo oido y confiado, descan-
 do conformarse con la citada Real orden, y atendiendo
 a los justos motivos q. quedan expuestos, desde luego
 por lo q. le toca, y como Cavera de su Reyno, da su

